

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 008 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13563641 y T.P. No. 302.165 del C.SJ de la J¹; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en carpeta contentiva de subsanación de demanda (archivo No. 008 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por MARTIN RAMIREZ ARCINIEGAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y su subsanación, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

¹ Quien no aparece con sanción disciplinaria alguna y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2020-126
Ordinario Laboral de 1° Instancia

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.095 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.
(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria